



**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Y

**EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y
BANCOS DE SANGRE**

Conste por el presente documento, el CONVENIO, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte:

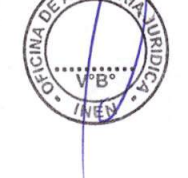
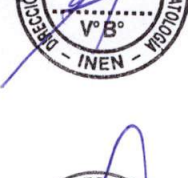
- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, Mg. Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07776009, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA; a quien en adelante se le denominará **“CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II”**.

Y de la otra parte:

- **EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20601224624 con domicilio legal ubicado en la Av. 200 millas s/n, Tercer Grupo Residencial 31 (esq. Pastor Sevilla s/n), Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Director Ejecutivo, MC. Carlos Luis Urbano Durand, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06236199, válidamente designado mediante Resolución Ministerial N° 1130-2021/MINSA; a quien en adelante se le denominará **“CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I”**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio de Salud, es un establecimiento de salud que cuenta con un **“CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II”** inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, con Registro N°15-1501-202, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre



aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I, en el marco de un convenio de partes.

1.2 El Hospital de Emergencias Villa el Salvador, es un establecimiento de salud que cuenta con un **“CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I”** inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, con Registro N°15-0142-340, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 26454, Ley que Declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 468-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°040-MINSA/DGSP V.02 “Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II”.





CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

4.1 Son compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II:

1. Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de éste, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
2. Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntario existente.
3. Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.
4. Mantener vigente el registro de Banco de Sangre otorgado por el Ministerio de Salud y el registro de donantes voluntarios de sangre.
5. Adscribirse al Programa de Evaluación externa del desempeño de inmunología del PRONAHEBAS y/o de tercero acreditado para tal fin.
6. Entregar los resultados de las pruebas de tamizaje realizadas a las personas quienes se les extrajo la sangre, bajo cualquier modalidad de donación, de acuerdo a lo requerido, y guardando la confidencialidad del caso.
7. Garantizar la firma del consentimiento informado del DONANTE.
8. Transferir unidades sanguíneas y/o hemocomponentes al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, según lo establecido en las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS.
9. Al uso del Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas transferidas, como constancia de que le han realizado todos los procesos mínimos y obligatorios, que certifiquen calidad e inocuidad de los mismos y de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Participar activamente en las actividades conjuntas (institucional, interinstitucional, intersectorial u otras) que se desarrollen en lo referente a la promoción de la donación voluntaria de sangre.
11. Brindar una capacitación anual en el sistema de la gestión de la calidad al personal del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**.

4.2 Son compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:

1. Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
2. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**.
3. El **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** y donantes voluntarios habituales que deben acudir de





manera regular al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que, aquellas obligaciones que le irrogan gastos estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes, que se detallan a continuación:



GASTOS INCURRIDOS EN LA CALIFICACION DEL DONANTE		
CODIGO INEN	CPMS	PRESTACION
250901	86900.02	Grupo sanguíneo para chequeo
250940	85018	Hemoglobina-hematocrito para donante
250937	86996	Evaluación médica – atención de donantes
GASTOS INCURRIDOS EN EL TAMIZAJE		
CODIGO INEN	CPMS	PRESTACION
250922	82397	Detección de anticuerpos Chagas
250923	87522	Detección de anticuerpos hepatitis c
250924	86701	Detección de anticuerpos y antígenos para HIV 1-2
250925	87341	Detección de anticuerpos de virus de hepatitis B
250926	87517	Detección de anticuerpos hepatitis B: anticore total
250927	87285	Detección de anticuerpos SIFILIS
250928	86688	Detección de anticuerpos para HTLV I-II
GASTOS INCURRIDOS EN EL ESTUDIO INMUNOHEMATOLOGICO		
CODIGO INEN	CPMS	PRESTACION
250950	86885	Rastreo de anticuerpos irregulares (Donantes)
250917	86906	Tipificación completa fenotipo RH
250933	86900	Grupo sanguíneo y factor RH automatizado
GASTOS INCURRIDOS EN EL FRACIONAMIENTO		
CODIGO INEN	CPMS	PRESTACION
250946	86985	Fraccionamiento de producto de la sangre (1 fase)
GASTOS INCURRIDOS EN LA COLECTA DE LA UNIDAD		
CODIGO SIGAMEF		INSUMO
495700150015		Bolsa colectora de sangre cuádruple por 450 ml

- **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** o a través de campañas de donación de sangre.





- **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se obliga a reembolsar al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, el costo de la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes, de acuerdo con el **tarifario vigente** del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, será el correspondiente al “costo total” de dichos procedimientos médicos (Tarifa IAFAS: ESSALUD Y SANIDADES).



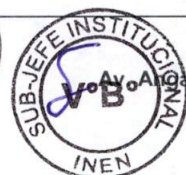
CLÁUSULA SEXTA: MECANISMO DE PAGO

- **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** se obliga a pagar la contraprestación al **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** mediante el mecanismo de pago retrospectivo, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente.
- Para efectos de validación y conformidad de la documentación que sustenta las prestaciones de salud, **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** no podrá excederse de veinticinco (25) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción. De presentarse observaciones en relación con la recepción o conformidad, **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** debe otorgar al **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para las subsanaciones correspondientes, en función de la complejidad. Todas las observaciones se deben realizar en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.
- Luego de la conformidad, **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** se compromete a efectuar el pago correspondiente como máximo en los siguientes veinticinco (25) días calendario. El plazo se computa a partir del día siguiente de otorgada la conformidad. Quedando establecido que el día veintiséis (26) de no haber pagado la factura, se suspenderá el convenio de colaboración.
- **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** remitirá el comprobante de pago correspondiente, vía virtual, en los siguientes dos (2) días calendario



CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.
- 7.2 Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado: quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y



sellada por el Director Institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

7.3 EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, realizará visitas al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, para supervisar las actividades de recepción, almacenamiento, atención de sangre y hemocomponentes y pruebas de compatibilidad respectiva.

7.4 El recojo de las unidades estará a cargo del personal del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, para lo cual traerá el recipiente adecuado para el transporte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción.

Podrá ser renovado por dos (02) años previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio. Así mismo el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud, sobre la prórroga que se suscriba.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar la resolución de este, en forma escrita a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud, la resolución de este.

10.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución de este. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta





(30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedara automáticamente autorizada para dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud la resolución del presente convenio, indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

10.3 El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

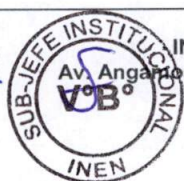
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

13.1 Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

14.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser



puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

14.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula quinta.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de Febrero del año 2022.



Payet

MG. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

Carlos Luis Urbano Durand

MC. CARLOS LUIS URBANO DURAND
Director Ejecutivo
Hospital de Emergencias Villa El Salvador

